



Bizkaiko Foru Aldundia
Gizarte Ekintza Saila

Diputación Foral de Bizkaia
Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL NÚMERO 217/2005, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL EN MATERIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2006.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación Foral de Bizkaia, en el ámbito de sus competencias y a través del Departamento de Acción Social, viene estableciendo, con periodicidad anual, diversos tipos de subvenciones destinadas a Entidades Colaboradoras en la prestación de servicios sociales y a Entidades Locales, reservando a tales efectos las necesarias consignaciones económicas en los respectivos Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia y aprobando mediante Decreto Foral las correspondientes convocatorias públicas de subvenciones, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia, disponiendo que la concesión de subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión de las subvenciones.

En el presente Decreto Foral se contempla la regulación de las especialidades subvencionables en materia de Infancia y Adolescencia, que tienen como finalidad fomentar la participación y colaboración de la comunidad en la actividad de protección de Infancia y Adolescencia a través de actividades de Entidades Privadas en el año 2006, y en ese sentido se orienta el objeto de estas subvenciones.

Por todo ello, a propuesta del Diputado Foral del Departamento de Acción Social, y previa deliberación y aprobación por el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia, en su reunión de fecha 27 de diciembre de 2005.



SE DISPONE

Art. 1 – Objeto

Mediante el presente Decreto Foral se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de subvenciones, cuya tramitación seguirá el régimen de concurrencia competitiva, a conceder por la Diputación Foral de Bizkaia durante el ejercicio presupuestario del 2006 en materia de Servicios Sociales. Serán subvencionables las actividades previstas en el artículo 5.1 de este decreto dirigidas a la atención e integración social del colectivo de infancia y adolescencia en situación de riesgo elevado o desprotección, que se desarrollen durante el año 2006.

Art. 2 – Entidades Beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, siempre que lo soliciten debidamente, las Entidades y Centros privados cuyo ámbito de actuación esté comprendido dentro del Territorio Histórico de Bizkaia que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar legalmente constituidas.
- b. No tener fin lucrativo. **Se incluyen las sociedades cooperativas al amparo de la Norma Foral 1/2004 de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.**
- c. Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Dicha circunstancia deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse en el de la concesión, en el del reconocimiento de la obligación y en el pago.
- d. Haber justificado, en su caso, suficientemente, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Departamento de Acción Social.
- e. Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- f. Asumir el compromiso de colaborar con los Organismos públicos competentes en la regularización de los recursos y en la satisfacción de la demanda existente, dentro del respeto a la peculiaridad de sus servicios.
- g. Las Entidades y los Centros deberán estar inscritos en el momento de la solicitud de la subvención en el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia regulado por el Decreto Foral 62/2002, de 26 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia (B.O.B. n.º 79, de 26 de abril de 2002).



Bizkaiko Foru Aldundia Diputación Foral de Bizkaia

Gizarte Ekintza Saila

Departamento de Acción Social

Asimismo, quedan expresamente excluidas de estas subvenciones las Entidades y Centros de ellas dependientes que:

- Reserven más del 50% de sus plazas a los miembros o empleados de una Institución determinada, así como a los familiares de éstos/as, o limiten la voluntad de ingreso en los mismos.
- Sus actividades, o su actividad principal está encuadrada exclusivamente dentro del ámbito propio de la Sanidad, Cultura o Trabajo y Educación.
- Perciban en concepto de plazas ocupadas por menores y con cargo a los presupuestos de la Diputación Foral de Bizkaia el importe del coste de las mismas contra factura presentada, o bien se trate de servicios convenidos o contratados.

Tampoco son subvencionables:

- Las guarderías infantiles públicas o privadas.
- Los servicios de mediación familiar en los casos de ruptura matrimonial.
- El mantenimiento de Centros y realización de actividades propias de programas de Intervención definidos en el Plan de Intervención Socio-Educativa con Infancia y Juventud.
- Los programas y proyectos de carácter exclusivamente educativo, cultural, laboral y/o sanitario.
- Las actividades destinadas a la formación del voluntariado.

Art. 3 – Presentación de solicitudes

Las solicitudes de subvenciones deberán ser formuladas por los/las representantes legales del órgano de gobierno de la Entidad según lo establecido en sus estatutos, o por las personas legalmente apoderadas al efecto.

Las instancias se ajustarán al modelo oficial y normalizado que figura como anexo del presente Decreto Foral y que será facilitado por el Departamento de Acción Social. Se presentarán debidamente cumplimentadas en el Registro General de dicho Departamento, sito en la calle Nicolás Alkorta, 4 de Bilbao, o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto Foral en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos se requerirá a la Entidad solicitante, de acuerdo con lo



establecido en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la/s falta/s y acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, comportará la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

El número máximo de actividades subvencionables para cada Entidad y Centro en materia de Infancia y Adolescencia será de dos, por lo que en la solicitud correspondiente se cumplimentarán un máximo de dos memorias de actividad.

Art. 4 – Documentación

Documentación a adjuntar por la Entidad, Centro solicitante en el momento de la presentación de la solicitud:

- Identificación de la entidad y centro a subvencionar y su respectivo número de inscripción en el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia.
- Documento acreditativo del solicitante como representante de la Entidad.
- Ficha donde consten los datos del código de identificación fiscal y de la cuenta corriente de la Institución, sellada por la entidad bancaria.
- Justificación de que la Entidad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

En el caso de que la Entidad no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar, además de las certificaciones administrativas acreditativas de los extremos señalados, declaración responsable del/la representante de la Entidad en la que conste que la misma no está obligada a darse de alta.

- Memoria: que deberá contener, cuando menos, el programa detallado de actividades a desarrollar en el ejercicio 2006 para las que se solicita la subvención, especificación de los objetivos, descripción de las actividades, perfil de los beneficiarios, metodología a emplear para su realización, medios materiales y humanos aplicables a su desarrollo, formación y experiencia del personal técnico contratado, secuencia temporal (duración del proyecto y períodos de realización de las actividades o actuaciones que cada actividad o proyecto contiene), ámbito territorial, experiencia de la



Bizkaiko Foru Aldundia Diputación Foral de Bizkaia

Gizarte Ekintza Saila

Departamento de Acción Social

entidad en la realización de la actividad y cuantos datos considere de interés para mejor evaluación de la actividad subvencionable.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, apartado f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no será necesario presentar los documentos exigidos cuando éstos no hayan sufrido ninguna modificación y estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que se haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la Entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

En aquellos casos en que se considere necesario, el Departamento de Acción Social, podrá en cualquier momento a lo largo del procedimiento, requerir a la Entidad solicitante cuanta documentación complementaria estime oportuna, así como para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido que estime oportuno para proceder a la resolución de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con lo previsto en el art.76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concediéndole a tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Art. 5 – Criterios para la concesión de la subvención

La adjudicación de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

A efectos de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Por consiguiente, sólo se subvencionarán las actividades en orden a su puntuación y atendiendo a las limitaciones y disponibilidades presupuestarias.



- 1) Las actividades subvencionables deberán encuadrarse en las actividades descritas en los siguientes apartados y obtendrán la puntuación indicada en cada uno de ellos.
 - a. Actividades para la intervención y/o atención de adolescentes que estando en situación de riesgo elevado o desamparo presenten comportamientos especialmente antisociales. Hasta 50 puntos
 - b. Actividades para la intervención y/o atención de niños/as y adolescentes en situación de riesgo elevado o desamparo, distintos a los descritos en el apartado anterior. Hasta 30 puntos
 - c. Actividades destinadas a informar, sensibilizar, promover la participación social en áreas en las que el Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Bizkaia tiene competencia directa, tales como el acogimiento familiar, la adopción, las situaciones de riesgo elevado de la infancia y adolescencia, desamparo, entre otras. Hasta 20 puntos

- 2) La puntuación obtenida en el apartado 1) se incrementará conforme a la siguiente baremación, si bien los puntos obtenidos atendiendo a los criterios señalados en este apartado no podrán superar la puntuación concedida al valorar la actividad subvencionable.
 - a. Recursos humanos:

Número de profesionales contratados, la cualificación profesional, **la experiencia en atención a menores** y el tiempo de dedicación al programa.
Se valorará con un mínimo de 0 puntos y un máximo de 17 puntos.

 - b. Perfil de los beneficiarios atendidos:
 - Número de personas menores de edad
 - Atención a personas menores de edad inmigrantes
 - Atención a niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar
 - Niños, niñas y adolescentes derivados de centros de protección
 - Niños, niñas y adolescentes derivados por el sistema público de Servicios Sociales
 - Número de familias atendidas con programa individual de intervención.

Se valorará un mínimo de 0 puntos y un máximo de 12 puntos.

 - c. Metodología de trabajo:

Seguimiento de los beneficiarios, soportes documentales, evaluación y coordinación con otras instituciones.
Se valorará un mínimo de 0 puntos y un máximo de 10 puntos



Bizkaiko Foru Aldundia Diputación Foral de Bizkaia

Gizarte Ekintza Saila

Departamento de Acción Social

- d. Experiencia de la entidad solicitante en la realización de las actuaciones para las que se solicita la subvención
 - Tiempo que lleva desarrollando la actividadSe valorará un mínimo de 0 puntos y un máximo de 5 puntos
- e. Ámbito territorial de desarrollo de la actuación a subvencionar, en todo caso dentro del Territorio Histórico de Bizkaia.
 - Territorio Histórico 6 puntos
 - Municipio 4 puntos
 - Barrio 2 puntos

No podrán ser objeto de subvención, los gastos financieros y la amortización de préstamos destinados para la adquisición de inmuebles. Asimismo, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Art. 6 – Fijación de la cuantía de la subvención

Se determina la cuantía para cada solicitud en función de un baremo que relaciona la puntuación obtenida y un importe fijo teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en este Decreto y las disponibilidades presupuestarias.

a) Baremo

Se determinará el importe a conceder asignando a cada punto obtenido de aplicar los criterios de puntuación del artículo 5 la cantidad de 270 euros.

b) Limitaciones:

La cantidad obtenida en el apartado anterior tendrá como límite el importe solicitado y esta cantidad no superará, en ningún caso, el 60% del coste total de cada actividad subvencionable, ni en todo caso, la cantidad de 27.000 euros.

No serán subvencionadas aquellas actuaciones que, aplicados los correspondientes criterios de valoración, no alcancen una puntuación mínima de 20 puntos. Ni tampoco aquellas en las que la cantidad subvencionada sea inferior a 600 euros.

c) Disponibilidad presupuestaria:



Bizkaiko Foru Aldundia Diputación Foral
de Bizkaia

Gizarte Ekintza
Saila

Departamento de
Acción Social

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto Foral tendrán como límite las correspondientes dotaciones presupuestarias establecidas al efecto, por consiguiente no bastará con que la entidad solicitante reúna las condiciones y requisitos exigidos, sino que se precisará además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las respectivas dotaciones presupuestarias.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

Art. 7 – Comisión Técnica

Como paso previo a la resolución de las solicitudes de subvenciones se elaborará la correspondiente propuesta de la Comisión Técnica que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- Director/a General de Infancia, Mujer y Personas Mayores.

Vicepresidente:

- Director/a General de Control y Desarrollo de Proyectos.

Vocales:

- Jefe/a del Servicio de Infancia
- Jefe/a de la Sección de Recepción, Valoración y Orientación.
- Jefe/a de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones.
- Jefe/a de la Unidad de Acogimiento Residencial.

Secretario/a:

- Será designado por el Presidente/a, entre los Técnicos/as del Servicio de Infancia.

La propuesta de la Comisión Técnica se realizará atendiendo a los criterios, limitaciones y disponibilidades presupuestarias señalados en los artículos precedentes, estableciendo la cuantía de la subvención entre aquellas actividades que siendo objeto de la subvención y cumpliendo los requisitos generales y específicos de la convocatoria obtengan mayor puntuación.

Es órgano competente para la concesión o denegación el Ilmo. Sr. Diputado Foral del Departamento de Acción Social, de acuerdo con lo dispuesto en el 39 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y en el artículo 9.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Art. 8 – Resolución



Instruido el expediente reglamentario y previo estudio, dictamen y propuesta de la Comisión Técnica, el Diputado Foral de Acción Social dictará resolución motivada concediendo o denegando la subvención solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Contra la resolución expresa o tácita, podrá interponerse recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/92, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, no pudiendo simultanearse ambos recursos. La resolución de concesión o denegación se notificará individualmente por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

La Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de Bizkaia, según establece el artículo 8.3 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

Art. 9 – Modificación de la Resolución

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, extinguiendo la subvención o modificando su cuantía.

Art. 10- Pago

La ordenación del pago será única a favor de las Entidades beneficiarias.

Art. 11- Obligaciones

1. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones, vendrán obligadas a :
 - a. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos, o adoptar el comportamiento que motivó su concesión.



Bizkaiko Foru Aldundia **Diputación Foral de Bizkaia**

Gizarte Ekintza Saila

Departamento de Acción Social

- b. Comunicar a la autoridad concedente de forma inmediata la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.
 - c. Someterse a las actuaciones de comprobación que en su caso efectúe el Departamento de Acción Social y a los de Control Financiero correspondientes al Departamento Foral de Hacienda y Finanzas.
 - d. Poner en conocimiento del Departamento de Acción Social cualquier eventualidad o circunstancia relativa a los datos declarados en la solicitud que puedan afectar sustancialmente a la percepción de la subvención o, en su caso, a la ejecución de los fines programados.
 - e. Hacer constar expresamente el patrocinio del Departamento de Acción Social en cuantas actividades subvencionadas realicen y que conlleven la divulgación, difusión o, en su caso, publicación de las mismas.
 - f. Reinvertir los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto, en el objeto de la subvención.
2. Dentro del primer trimestre del año 2007 se presentará la siguiente documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida:
- a. Documentación de carácter general:
 - Certificación del representante de la Entidad en la que conste: la realización del objeto de la subvención; la obtención, o no, de otras subvenciones por parte de las Administraciones Públicas o de Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, indicando en su caso, el importe obtenido y la finalidad de la misma.
 - Certificado de los ingresos obtenidos así como los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto con indicación de dónde se han imputado.
 - b. Documentación específica:
 - Se aportará certificado del Secretario de la Entidad, con visto bueno de su Presidente, en el que se haga constar que el importe de la ayuda se ha destinado a la actividad para la que se concedió en su integridad y que este ha quedado asentado en su contabilidad.
 - Carpeta- índice que incluya las facturas o recibos originales referentes a los gastos efectuados en el cumplimiento del fin de la subvención, incluidos TC1 y TC2 originales presentados en la



Tesorería General de la Seguridad Social, sólo cuando se refieran a gastos de personal.

Las facturas o recibos a presentar deberán ser conformes a la normativa fiscal vigente, Decreto Foral 57/2004, de 6 de abril por el que se regula las obligaciones de facturación, deberán expedirse selladas y fechadas, conteniendo el CIF, nombre y domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención; constarán los datos de identificación de quien expide la factura (número, serie, CIF, nombre o razón social y domicilio); desglose del IVA y/o retenciones del IRPF; así como la descripción clara de la prestación del servicio o suministro; sello y firma del responsable económico de la entidad solicitante autorizando el gasto correspondiente.

Cuando por su naturaleza o cuantía, los gastos sean de difícil justificación mediante facturas, éstas podrán sustituirse por una certificación de la entidad, haciendo constar que dichos gastos se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida y detallando el origen de éstos y los conceptos a que corresponden. Esta certificación deberá ser acompañada de los comprobantes de pago originales.

- Memoria justificativa y explicativa de la realización de la actividad subvencionada, firmada por el/la representante de la entidad y cumplimentada conforme al modelo que se publicará en el Boletín Oficial de Bizkaia conjuntamente con la Resolución de la presente convocatoria. Consistirá en un informe final sobre el desarrollo y objetivos alcanzados, datos o incidencias más significativos habidos en la ejecución, y la liquidación final de ingresos y gastos de la actividad objeto de la subvención.

Los gastos de la actividad aplicables a la subvención deberán ser realizados dentro del ejercicio económico 2006 y referidos a la actividad desarrollada durante este periodo.

Las propias entidades destinatarias, sus representantes legales y las personas responsables de la actuación subvencionada quedan obligados a responder jurídicamente por las acciones que la entidad destinataria realice en relación con la aplicación de la subvención al fin para el que ha sido concedida, gestión de la misma y demás aspectos de relevancia jurídica.

Art. 12- Reintegro

Procederá el reintegro de la ayuda recibida y los intereses de demora correspondientes, por parte de los beneficiarios en los supuestos señalados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia, a saber.



Bizkaiko Foru Aldundia **Diputación Foral de Bizkaia**

Gizarte Ekintza Saila

Departamento de Acción Social

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Norma Foral 5/2005.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Norma Foral 5/2005, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Bizkaiko Foru Aldundia Diputación Foral de Bizkaia

Gizarte Ekintza Saila

Departamento de Acción Social

- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 13. Procedimiento sancionador.

La comisión por parte del sujeto beneficiario de alguna de las infracciones previstas en el Título IV, "Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones" de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral, será sancionada, previa incoación de expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y según lo establecido en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, del Parlamento Vasco, por la que se regula la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

La imposición de sanción será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida en concepto de ayuda.

Artículo 14. Protección de datos.

La información y datos objeto de la presente Convocatoria se encuentran amparados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Art. 14- Normativa Aplicable

Las subvenciones a que se refieren el presente Decreto, además de lo previsto por el mismo se regirán por lo establecido en la normativa foral de subvenciones que resulte de aplicación, así como en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia y demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, en todo lo no previsto en el presente Decreto Foral serán de aplicación supletoria las normas generales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación.



Bizkaiko Foru Aldundia
Gizarte Ekintza Saila

Diputación Foral de Bizkaia
Departamento de Acción Social

DISPOSICIONES ADICIONALES

Las subvenciones reguladas en este Decreto se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria consignada como: Departamento(03), Sección (0302), Programa(310302), Económico (45100) del ejercicio 2006, cuya asignación tendrá como límite la cantidad de 137.272 euros.

La validez del otorgamiento de las subvenciones concedidas al amparo del presente Decreto quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Diputado Foral de Acción Social para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral.

Segunda.- Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente a que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Dado en Bilbao a 27 de diciembre de 2005

El Diputado Foral de Acción Social
JUAN MARIA ABURTO RIKE

El Diputado General
JOSE LUIS BILBAO EGUREN